

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SAPPHIRE FARMS SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 3.000,00

QUITO, A 27 DE FEBRERO DEL 2004

~~~~~

**DI: 04 COPIAS**

**SEP.**





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA SAPPHIREFARMS SOCIEDAD  
ANONIMA**

**CUANTIA: USD \$ 3000.00**

**DI: 4 COPIAS**

~~~~~

MD.SEP

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VIERNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO, SEPTIMO, COMPARECEN: A OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, LOS SEÑORES SAMUEL TRIP Y JAAP HAVERKATE DE NACIONALIDAD HOLANDESA, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y DIVORCIADO, RESPECTIVAMENTE, Y DE PROFESIÓN EMPRESARIOS. LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA ESPAÑOL, DOMICILIADOS EL PRIMERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EL SEGUNDO EN SUN VALLEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE PASO POR ESTA CIUDAD, LEGALMENTE CAPACES

PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE IDENTIDAD Y PASAPORTE RESPECTIVAMENTE, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- ~~COMPARECIENTES:~~ COMPARECEN A OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, POR SUS PROPIOS DERECHOS: LOS SEÑORES ~~SAMUEL TRIP Y~~ ~~HAVERKATE DE NACIONALIDAD HOLANDESA~~/MAYORES DE EDAD, ~~DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y DIVORCIADO, RESPECTIVAMENTE~~ Y DE PROFESIÓN EMPRESARIOS./LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA ESPAÑOL, DOMICILIADOS EL PRIMERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EL SEGUNDO EN SUN VALLEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE PASO POR ESTA CIUDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ~~SAPPHIRE FARMS SOCIEDAD ANONIMA~~ CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-



DENOMINACION: LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ **"SAPPHIRE FARMS"**
SOCIEDAD ANONIMA CON ESTE NOMBRE FIGURARÁ EN TODOS
LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA **ARTICULO**
SEGUNDO.- NACIONALIDAD: LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD
~~ECUATORIANA~~ ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL
ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS **ARTICULO TERCERO.-**
DOMICILIO: EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ESTARÁ UBICADO EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER
SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN
UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA
ARTICULO CUARTO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA
COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA
DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL
REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER
AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LOS PRESENTES
ESTATUTOS Y A LA LEY. **ARTICULO QUINTO.- SOCIAL:** EL
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ: **SEMBRAR, CULTIVAR,**
COMERCIALIZAR, EXPORTAR E IMPORTAR DE **TODA CLASE DE**
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, PISCÍCOLAS,
AGROINDUSTRIALES, INCLUSIVE PLANTAS, BULBOS Y FLORES,
INSUMOS Y EQUIPOS, ASÍ COMO TAMBIÉN INSTALAR Y MANEJAR
VIVEROS, Y EL SUMINISTRAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL
EFECTO. **IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR Y**
COMERCIALIZAR MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS.
IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR,
SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS O INSUMOS
AGROPECUARIOS. **PRODUCIR Y DESARROLLAR** DISTINTAS
VARIEDADES DE FLORES, EN ESTADO NATURAL O SOMETIDAS A
PROCESOS DE SECADO Y TINTURACIÓN; **COMPRAR-VENDER,**
PERMUTAR, CAMBIO, TRANSAR, COMERCIALIZAR EN GENERAL,

Compañía de Agricultura

IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE FLORES, ROSAS, CLAVELES, GERANIOS, GERBERAS, CARTUCHOS, HORTENSIAS, ETCETERA. ACTUAR COMO MANDANTE, MANDATARIA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO REALIZAR AL RESPECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. REALIZAR Y/O INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO.- ~~CAPITAL Y ACCIONES~~ ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE **TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (US 3.000)** DIVIDIDO EN **TRES MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA** NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL TRES MIL INCLUSIVE, EL CAPITAL SE DIVIDE EN SUSCRITO Y PAGADO, APORTADO EN NUMERARIO, **COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA** DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
SAMUEL TRIP	US. 1470	US.1470	1470	49%
JAAP HAVERKATE	US. 1530	US. 1530	1530	51%
TOTALES	US. 3000.00	US. 3000.00	3000	100%



EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ SER AUMENTADO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, EN LAS OPORTUNIDADES Y EN LA CUANTÍA QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SUSCRITOS SERÁN PAGADOS EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL AL ACORDAR EL RESPECTIVO AUMENTO, PERO SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CUALQUIER REGLAMENTACIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN.

ARTICULO SEPTIMO. - ACCIONES: / LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES ESTARÁN ESCRITOS EN IDIOMA ESPAÑOL Y CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES PUNTUALIZADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. DEBERÁN EXTENDERSE EN TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. LOS TÍTULOS PODRÁN REPRESENTAR UNA Y MÁS ACCIONES. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, AMORTIZACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÍA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO. -**

LOS ACCIONES: / SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. / LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN EN TÍTULOS ACCIÓN, QUE DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. - CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO. - LIBROS DE ACCIONES:** / LOS TÍTULOS ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL

TÍTULO O EL CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. / ARTICULO DECIMO.-

TRANSFERENCIAS: LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIADAS Y SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN LA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADO POR QUIEN LA TRANSFIERE. / LAS TRANSFERENCIAS DEL DOMINIO DE ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA TRANSFERENCIA DE ACCIÓN SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL, MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNA DE ELLOS, QUE DEN A CONOCER LA TRANSFERENCIA, O POR ENTREGA DEL TÍTULO- ACCIÓN EN LA QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ UNO NUEVO, A NOMBRE DEL ADQUIRENTE. / LAS COMUNICACIONES DE LAS QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. / ARTICULO DECIMO PRIMERO. ~~ADICION:~~ EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁN ANULAR EL



CERTIFICADO O TÍTULOS DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ PEDIRSE EL CERTIFICADO O TÍTULO QUE REEMPLACE EL ANULADO. LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE LA SOLICITE. ANULADO UN CERTIFICADO O TÍTULO SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES INSTRUMENTOS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ~~OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:~~

LOS ASUNTOS RELATIVOS A SUSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO DECIMO TERCERO.- **ACCIONISTAS:** SE

CONSIDERARÁN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE AQUELLA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- **DERECHOS Y,**

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA LOS ACCIONISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO CUARTO.- **GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN/ ARTICULO DECIMO QUINTO -

GOBIERNO: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN ÉSTOS ESTATUTOS/ ARTICULO DECIMO SEXTO.-

DIRECCION Y ADMINISTRACION/ LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPANÍA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CONFORME LOS ESTABLEZCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ~~FISCALIZACION~~ LA FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE, LOS MISMOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL. DE CONSIDERARLO NECESARIO O SI SE CUMPLIEREN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY SE FISCALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA AUDITORÍA EXTERNA.

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS, CONSTITUYE EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPANÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANÍA.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: ● DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPANÍA; ● CONOCER EL BALANCE, LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; ● RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES; ● ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y CUALQUIER REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES; LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA; CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPANÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y LA CONVALIDACIÓN; ● RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y



PARTES BENEFICIARIAS; ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CONOCER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES INMUEBLES EN UN MONTO SUPERIOR A CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS; CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER PUNTO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIO Y/O AUDITOR EXTERNO EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADO A OTRO ÓRGANO O PERSONERO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.- **CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS/ LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, ADEMÁS DE CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. IGUALMENTE PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN Y SANCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CREADOS POR EL ESTATUTO, ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y SANCIÓN DE COMISARIOS. AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURASE EN EL ORDEN DEL DÍA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- **REQUISITOS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN REUNIRSE EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. PARA CONVOCAR, INSTALAR Y SESIONAR, SE

OBSERVARÁN LOS REQUISITOS LEGALES REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- **CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE, SI FUERE DEL CASO, POR EL COMISARIO O POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- **FORMA DE CONVOCAR:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO EN LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMINIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y, ADEMÁS MEDIANTE CITACIÓN ESCRITA A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DE LA REUNIÓN PARA EL CÓMPUTO DE ESE PLAZO NO SE CONTARÁN CON EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE LA REUNIÓN Y SERÁN HÁBILES, PARA EL EFECTO, TODOS LOS DÍAS INCLUIDOS LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, ~~SIEMPRE QUE~~ SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. EL ACTA DEBERÁ ESTAR ~~ASISTIDA~~ POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE FIDELIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PODRÁ Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO, POR LO QUE SOLO SE



DELIBERARÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS QUE SE HUBIERE
ACORDADO UNÁNIMEMENTE TRATAR. ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- **QUORUM DE INSTALACION:** PARA QUE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA POR PRIMERA CONVOCATORIA,
PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS
CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR, POR LO MENOS,
EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO EN
SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE
ACCIONISTAS, PRESENTES O REPRESENTADOS, QUE CONCURRAN,
SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE. ARTICULO
VIGESIMO SEXTO.- **QUORUM ESPECIAL:** CUANDO LA JUNTA
GENERAL DEBA REUNIRSE PARA RESOLVER SOBRE CUALQUIERA
DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO
DECIMO NOVENO, EL QUÓRUM REQUERIDO EN PRIMERA
CONVOCATORIA SERÁ DEL 60% DEL CAPITAL PAGADO, PERO EN
SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ NECESARIA LA ASISTENCIA DE
POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO,
Y, EN TERCERA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRÁ CON LA
REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER CANTIDAD DE CAPITAL.
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- **MAYORIA DECISORIA:** LAS
RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON
LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA
REUNIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE
SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- **DIRECCION:** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL
SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; A FALTA
DE ÉL POR EL ACCIONISTA DESIGNADO POR LA JUNTA. ACTUARÁ
COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, Y EN SU FALTA, LA
PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.- **PROCEDIMIENTO:** ANTES DE QUE SE DECLARE

INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTA GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS. LAS ACTAS CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARÁN EN ARCHIVOS ADECUADOS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE APRUEBE LA JUNTA. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES:** DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: 1. LA HOJA DEL DIARIO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA; 2. LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; 3. COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCADOS A LA JUNTA; 4. LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EN VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; 5. LOS PODERES Y CARTAS PRESENTADAS PARA ACTUAR EN LA JUNTA; 6. LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; Y, 7. COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ADMINISTRADORES Y LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN



CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN ÉSTOS PARA IMPUGNAR DE ACUERDO CON LA LEY. CAPITULO SEXTO.

DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: CONOCER Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS ACCIONES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; INTERVENIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, EN EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE REFORMAS DE ESTATUTOS O DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; ASESORAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA; SUPERVISAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA Y VIGILAR QUE ÉSTA, SUS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS MIEMBROS, CUMPLAN CON LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY, LA JUNTA GENERAL Y LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL,**

GERENTE GENERAL, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA GENERAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; VELAR POR QUE LA COMPAÑIA CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO DIRIGIR EL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA MISMA; PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GERENCIA, EL BALANCE QUE REFLEJE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑIA, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTAR DE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA LEY Y CUIDAR DEL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE ELLA; CONTRATAR Y OBLIGAR A LA COMPAÑIA HASTA UN MONTO DE DIEZ MIL DÓLARES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA Y, TODAS AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA O LAS QUE LE COMPETEN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. **CAPITULO SEPTIMO.-**

REEMPLAZOS DEL GERENTE GENERAL: **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- REEMPLAZOS:** / EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. AL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE, EL MISMO QUE DURARÁ CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO LA AUSENCIA O



IMPEDIMENTO DEN LUGAR A LA ACTUACIÓN DEL REEMPLAZANTE, ÉSTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZADO MIENTRAS DURE ESA AUSENCIA O IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGÚN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL SUBSTITUTIVO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS CONTINUARÁ EN ESAS FUNCIONES HASTA CUANDO EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNEN EL TITULAR. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- ~~FUNCIONES~~

~~REEMPLAZADAS:~~ LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO Y HASTA CUANDO FUEREN LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCIÓN, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO TERMINARÁ SUS FUNCIONES CUANDO TAL HECHO OCURRA. CAPÍTULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN: / ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO DESIGNACIÓN: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, LOS QUE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-

ATRIBUCIONES: / ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS COMISARIOS FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO POR QUE ÉSTA SE SUJETE NO SOLO A LOS REQUISITOS LEGALES SINO TAMBIÉN A LAS NORMAS DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN. TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL PODRÁ DETERMINAR ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS COMISARIOS. CAPÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO: / ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- CONTABILIDAD: / LA

CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERÁ LLEVADA DE ACUERDO
CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTOS PERTINENTES
Y LOS INSTRUCTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

CAPITULO DECIMO.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- **DISOLUCION.** LA
COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, INCLUYENDO LA
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
VALIDAMENTE ADOPTADA. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-

**NORMA GENERAL/ EN TODO LO NO ESTIPULADO EN LOS
ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
COMPAÑIAS VIGENTE Y DEMAS LEYES AFINES/** CAPITULO DECIMO

PRIMERO.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

DECLARACIONES./ LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE LA
INVERSIÓN QUE REALIZAN ES EXTRANJERA DIRECTA. CAPITULO

DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE PAGO, DISPOSICION
TRANSITORIA: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO

FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA PAGAN EL
CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO EN

DINERO EN EFECTIVO/ EL MISMO QUE SE ENCUENTRA
DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
ABIERTA EN EL BANCO PICHINCHA SEGÚN CONSTA EL

CERTIFICADO QUE SE AGREGA EN LA PRESENTE

ESCRITURA/ ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA: LOS FUNDADORES FACULTAN A LA

DOCTORA PAULINA DURANGO DE WATTEL PARA QUE REALICE

TODOS LOS TRÁMITES, TENDIENTES A OBTENER LA

INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL

REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA

PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

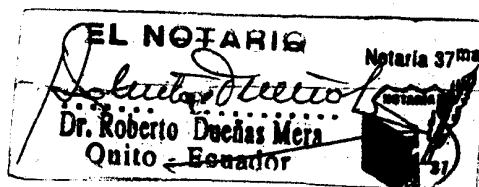
0000010



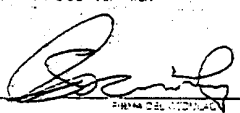
NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA PAULINA DURANGO DE WATTEL, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

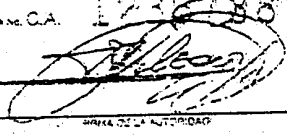
SAMUEL TRIP
C.C. 171788614 - 5
C.V.

JAAP HAVERKATE
C.C. N95963310
C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171788614-5
SABIEL TRIP
18 DE OCTUBRE DE 1968
NUESTROCK BELANDA
EXT. 28 20801 62797
QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.



HOLANDESA V 4443 V 4432
SOLTERO
SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL
SABIEL TRIP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PAISE
JANNIE KNOTTNERUS
QUITO 7-01-7.002
QUITO 7-01-2.014



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNAS... FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, 22 DE II DEL 2004

EL NOTARIO
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto...
Quito

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES LA FOTOCOPIA DE LA MISMA QUE ME ENTREGÓ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... QUITO FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 27 DE JULIO DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078816

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA

Fecha Reservación: 13/02/2004

PRESENTE:

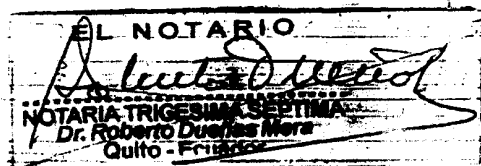
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SAPPHIRE FARMS S.A.** /
- Aprobado 1078817

ESTÁ RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO-DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIDELAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E
.....**C.D.**.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 27 DE II DEL 2004





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, FEBRERO 26 DEL 2004

Mediante comprobante No. **061-034288**, el (la) Sr. **SAMUEL TRIP; JAAP HAVERKATE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **3,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SAPPHIREFARMS S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SAMUEL TRIP	US\$. 1,470.00
JAAP HAVERKATE	US\$. 1,530.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 3,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Cumbaya

Catalina Salazar Mella
DE SOPORTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA

AU-011

0000013



RAZON: CERTIFICO QUE LA VIDENTE ES EL MISMO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....*upa*.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 27 DE II DE 2004

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

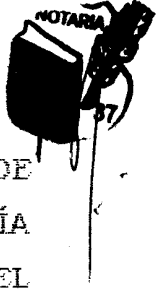
SEO



TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAPPHIREFARMS
SOCIEDAD ANONIMA; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador
Notaría 37ma

8.00014



RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAPPHIREFARMS SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE MI EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ. 1099 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador



RECEIVED

1960

RECEIVED
10/24/60

12-



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de marzo del año 2.004, bajo el número **0748** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SAPPHIREFARMS S.A."**, otorgada el veintisiete de febrero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008288.-** Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



